

rianos (SOMA-UGT) y el Sindicato Regional de la Minería de Comisiones Obreras.

Segundo.—Tendrá por objeto, el fomento del empleo a través de la promoción y desarrollo de programas de empleo-formación, con la finalidad de cualificar y capacitar para el empleo a amplios sectores de formación, preferentemente jóvenes desempleados, y el desarrollo de nuevas tecnologías con la finalidad de servir de apoyo a la realización de programas de investigación y desarrollo.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a 10.000.000 de pesetas, depositados en entidad bancaria.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía al Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato, constan en los artículos 9 al 12 de los Estatutos, desempeñando los patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don Carlos García Morilla, como Presidente; don José Luis Díaz Domínguez, como Vicepresidente; don Avelino Fernández García-Rancaño, como Secretario, y don Nicolás Álvarez Álvarez, don José Martínez-Radio Martínez, don Javier María Orejas García, don José Manuel Vega Gutiérrez, don José Aquilino Velasco González, don Ricardo González Argüelles y don Joaquín Uría San José, como Vocales; habiendo aceptado todos ellos el cargo.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación,

#### Fundamentos de Derecho.

Primero.—El artículo 34 de la Constitución recoge el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Instituciones de carácter docente y de investigación cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Subsecretario por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Tercero.—El presente expediente ha sido promovido por persona legítima para ello, y al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º

Cuarto.—Según lo expuesto y atendiendo a que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Asturias, con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias, al objeto de proceder a su reconocimiento y clasificación como de promoción.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

1.º Reconocer, clasificar e inscribir como fundación docente de promoción a la denominada «Fundación Comarcas Mineras para la Formación y Promoción del Empleo», con domicilio en el chalé de los Geólogos de Ujo-Mieres (Asturias).

2.º Aprobar los Estatutos contenidos en la escritura pública de fecha 4 de junio de 1993, con las modificaciones introducidas en la de 30 de noviembre del mismo año.

3.º Aprobar el nombramiento del primer Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

4.º Aprobar el programa de actividades y estudio económico para los ejercicios 1993-1996 y su inscripción en el Registro.

Madrid, 13 de enero de 1995.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Juan Ramón García Secades.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

4027

ORDEN de 23 de enero de 1995 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Fundación Excelsior», de Madrid.

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación Excelsior», instituida y domiciliada en Madrid, calle Clarisas, número 4.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—La fundación fue constituida por doña María Mercedes Cortacáns Amat en representación de la Congregación «Misioneras Hijas de la Sagrada Familia de Nazaret» y diversas personas físicas, en escritura pública otorgada en Madrid el 19 de abril de 1993, modificada por otras de fechas 20 de julio y 29 de noviembre de 1994.

Segundo.—La fundación tiene por objeto conceder toda clase de ayudas a la labor docente, educativa, cultural y formativa actual y futura del Colegio Nazaret-Oporto de la titularidad de la Congregación «Misioneras Hijas de la Sagrada Familia de Nazaret», para que pueda continuar realizando objetivos diversos como atender aspectos de la educación integral y cualquier otra actividad encaminada a conseguir los fines formativos implícitos en el carácter propio del centro.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación asciende a 1.000.000 de pesetas depositado en entidad bancaria.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se confía al patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del patronato, constan en los artículos 8 al 15 de los Estatutos, desempeñando los patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer patronato se encuentra constituido por doña María Mercedes Cortacáns Amat, como Presidenta; doña María Teresa Duch Rodes, como Vicepresidenta; doña María de las Mercedes Fraga García, como Tesorera; doña Mercedes Espino Eusebio, como Secretaria; doña Luz María Delgado Hernández, doña Angela María Muñoz Gil y doña Carlota Marcos Herencia, como Vocales; habiendo aceptado todas sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución recoge el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las instituciones de carácter docente y de investigación cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Subsecretario por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Tercero.—El presente expediente ha sido promovido por persona legítima para ello, y al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º

Cuarto.—Según lo expuesto y atendiendo a que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid, con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias, al objeto de proceder a su reconocimiento y clasificación como de financiación y promoción y su inscripción en el Registro.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones, y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

1.º Reconocer, clasificar e inscribir como fundación docente de financiación y promoción a la denominada «Fundación Excelsior» con domicilio en Madrid, calle Clarisas, número 4.

2.º Aprobar los estatutos contenidos en la escritura pública de fecha 19 de abril de 1993 con las modificaciones introducidas en las de 20 de julio y 29 de noviembre de 1994.

3.º Aprobar el nombramiento del primer patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

4.º Aprobar el programa de actividades y estudio económico para los ejercicios 1994/98 y su inscripción en el Registro.

Madrid, 23 de enero de 1995.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Juan Ramón García Secades.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**4028** RESOLUCION de 19 de enero de 1995, de la Real Academia Española, por la que se anuncia el Premio Menéndez Pidal del presente año.

La Real Academia Española, como patrono de esta Fundación, destinada a estimular los estudios de Filología y crítica histórico-literaria de carácter hispánico, ha tenido a bien anunciar el presente concurso del presente año, con el tema, premios y condiciones que se expresan a continuación.

Tema: Estudios literario o lingüístico sobre la obra de un escritor español o hispanoamericano.

Premio: 300.000 pesetas.

El plazo para la presentación de los trabajos terminará el día 22 de diciembre de 1996, a las seis de la tarde.

Los trabajos se presentarán por triplicado, deberán estar escritos a máquina y podrán ir firmados por su autor, pero si éste deseara conservar en su obra el anónimo, habrá de distinguirla con un lema igual a otro que en sobre cerrado, lacrado y sellado firmará, declarando su nombre y apellidos y haciendo constar su residencia y el primer renglón de la obra.

La Secretaría admitirá las que se le entreguen con tales requisitos y dará de cada una de ellas recibo en que se exprese su título, lema y primer renglón.

El que remita su obra por correo designará, ocultando su nombre si lo desea, la persona a quien se haya de dar el recibo.

Si antes de haberse dictado fallo acerca de los trabajos presentados a este concurso quisiera alguno de los autores retirar el suyo, se le devolverá exhibiendo dicho recibo y acreditando, a satisfacción del Secretario, ser autor del trabajo que reclama o persona autorizada para pedirlo.

No se admiten a este concurso más obras que las inéditas y no premiadas en otros certámenes, escritas por españoles o hispanoamericanos quedando excluidos los individuos de número de esta academia.

Adjudicado el premio y tratándose de obra mantenida en el anónimo, se abrirá el pliego respectivo y se leerá el nombre del autor.

Los trabajos no premiados se devolverán a sus respectivos autores previa entrega del recibo de presentación.

Madrid, 19 de enero de 1995.—El Secretario, Víctor García de la Concha.

**4029** ORDEN de 27 de diciembre de 1994 por la que se convocan los premios «Educación y Sociedad» para 1995.

En los Reales Decretos de currículo para la Educación Infantil, Primaria y Secundaria, de 6 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre) que desarrollan los principios educativos contenidos en la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, se contemplan una serie de temas, denominados transversales, que reflejan la inquietud del sistema educativo por ciertas cuestiones sociales de vital importancia. Su objetivo es contribuir a la formación de los futuros ciudadanos y ciudadanas de manera que participen activa y críticamente en una sociedad compleja y en continua transformación, fundamentada en principios democráticos y en valores éticos sobre los que existe un amplio consenso social. Asimismo, la Resolución de 7 de septiembre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 23), resalta la importancia de la educación en valores y ofrece orientaciones para su aplicación en los centros educativos.

Los temas transversales señalados en el currículo desarrollan diversos aspectos relacionados todos ellos con la educación moral y cívica, como son: La educación para la paz, para la salud, para la igualdad de oportunidades entre los sexos, la educación ambiental, la educación sexual, la educación del consumidor y la educación vial. Estos temas no son un conjunto cerrado sino que deben estar abiertos a las necesidades del contexto, puesto que lo esencial y común a todos ellos es que respondan a problemas o situaciones socialmente relevantes, que el sistema educativo debe abordar aunando sus esfuerzos con los que vienen desarrollando

otros organismos institucionales y organizaciones no gubernamentales. De ahí la importancia que adquiere considerar también como temas transversales la educación intercultural, la educación en materia de comunicación o la educación para el desarrollo.

No obstante, aunque la presencia de estas enseñanzas en el currículo es un paso importante, son fundamentales otras medidas para que realmente pasen a formar parte de la práctica habitual del profesorado. Es necesario contar con materiales de desarrollo curricular que ilustren cómo abordar estas enseñanzas en el Proyecto Educativo de Centro, el Proyecto Curricular de Etapa, las Programaciones de aula y las Unidades Didácticas.

Por tal motivo y teniendo en cuenta la novedad y el interés que despiertan los diferentes temas transversales en el ámbito educativo, se ha considerado conveniente convocar unos premios de ámbito estatal con el objetivo de incentivar la elaboración de materiales curriculares que desarrollen dichos temas en las diferentes etapas educativas.

En virtud de lo anteriormente expuesto, este Ministerio, ha dispuesto:

Convocar para 1995 los Premios «Educación y Sociedad», de acuerdo con las bases que se hacen públicas en la presente Orden.

Madrid, 27 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.

#### Bases

Primera.—La presente convocatoria tiene por objeto premiar, de acuerdo con los términos que se determinan en la base cuarta, materiales didácticos, libros de texto y materiales de apoyo que promuevan la presencia de los temas transversales según las modalidades que se detallan a continuación:

1. Catorce premios a los mejores materiales didácticos no editados cuyo objetivo sea el tratamiento de los temas transversales en una o varias áreas del currículo, o el planteamiento de estos temas como ejes organizadores de los contenidos de algunas de las áreas o materias.

2. Seis premios a los libros de texto o materiales de desarrollo curricular editados que mejor promuevan la presencia de los temas transversales en su conjunto en cualquiera de las etapas educativas establecidas en la LOGSE.

3. Diez premios a los mejores materiales de apoyo editados que aborden los temas transversales desde una perspectiva didáctica.

En los referidos premios se valorarán los siguientes aspectos:

a) La plena integración del conjunto de los temas transversales, o de alguno de ellos con carácter prioritario, en los objetivos, contenidos y actividades de enseñanza-aprendizaje de los materiales curriculares presentados en cualquiera de las modalidades.

b) La calidad y coherencia interna de los materiales en lo referente a la determinación de objetivos, selección de contenidos y tratamiento didáctico de los mismos.

c) La inclusión de referencias a otros recursos didácticos relacionados con los temas transversales, indicando sus posibilidades de utilización en el proceso de enseñanza y aprendizaje.

d) El adecuado tratamiento de las diferencias individuales relacionadas con el género, la capacidad u otras características personales relativas al origen social, étnico o cultural.

Segunda.—Serán objeto de consideración del Jurado:

a) El conjunto de materiales didácticos, ya sean impresos o grabados elaborados y presentados por una persona, entidad o colectivo y que no estén editados (para los premios del epígrafe 1 de la base primera).

b) Los libros de texto o materiales de desarrollo curricular y materiales de apoyo, ya sean impresos o grabados, editados en España en los dos años anteriores a la publicación de la presente Orden y presentados por las editoriales, autores o entidades que posean los derechos de autoría (para los premios de los epígrafes 2 y 3 de la base primera).

Tercera.—1. La solicitud se dirigirá al Centro de Desarrollo Curricular, indicando en el sobre el título de la convocatoria. Dicha solicitud podrá presentarse por cualquiera de los medios a que se refieren los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. El plazo de presentación de las solicitudes finalizará el 31 de marzo de 1995.

3. El material se presentará acompañado de instancia, por triplicado, según el modelo contenido en el anexo de la presente convocatoria. Aque-